



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno

Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL No. 155
Deudora	MARLIN JOHANNA CÁRDENAS ARISTIZABAL
Acreedores	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y OTROS
Radicado	05 001 40 03 007 2017 00826 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	SENTENCIA No. 001 de 2021
Temas	PROCESO LIQUIDATORIO
Decisión	APROBANCIÓN DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo ordenado en la audiencia del 1º de diciembre de 2020, procede el Despacho a proferir la providencia de adjudicación atendiendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

El 11 de julio de 2017, la deudora MARLIN JOHANNA CÁRDENAS ARISTIZABAL radicó ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA solicitud de trámite de negociación de deudas –Insolvencia de persona natural no comerciante, a fin de que se convocaran a los acreedores para que realizaran una negociación de deudas para ponerse al día con sus obligaciones.

El deudor informó sobre la situación de cesación de pagos, que es contadora y trabajadora dependiente, que luego de quedarse sin empleo se reintegró laboralmente en la empresa agencia de abarrotes RPA, no obstante que su nuevo salario no le permite cubrir sus gastos.

En la solicitud se hizo una relación de acreedores convocados, así:

	ACREEDOR	IDENTIFICACIÓN	CLASE DE CRÉDITO	CAPITAL
1	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	1620.000 244.400	FISCAL (Impuesto Vehículo)	\$183.000
			FISCAL (Impuesto Vehículo)	\$183.000
			FISCAL (Impuesto Vehículo)	\$40.000

			FISCAL (Impuesto Vehículo)	\$832.000
			FISCAL (Impuesto Vehículo)	\$382.000
2	MUNICIPIO DE MEDELLÍN	1.655.970 454.493	FISCAL (Secretaría de Movilidad de Medellín)	\$689.460
			FISCAL (Secretaría de Movilidad de Medellín)	\$322.170
			FISCAL (Secretaría de Movilidad de Medellín)	\$322.170
			FISCAL (Secretaría de Movilidad de Medellín)	\$322.170
3	CHEVYPLAN (folios 340 a 432)	24.571.429 8.046.910	PRENDARIO Vehículo	\$28.966.607
			placa IOR041	\$24.571.429
4	FALABELLA	703.314 54.095	QUIROGRAFARIO (Tarjeta de Crédito)	\$703.314,92
5	DAVIVIENDA	21.200.000 125.482	Quirografario (Tarjeta de Crédito)	\$8.600.000
			Quirografario (Tarjeta de Crédito)	\$4.000.000
			Quirografario (Tarjeta de Crédito)	\$8.600.000
6	TARJETA ÉXITO (folios 32 y 323)	5.080.000 299.397	Quirografario (Tarjeta de Crédito)	\$6.181.579,57 \$5.080.000
7	BANCOLOMBIA S.A.	2.781.295	Quirografario (Tarjeta de Crédito American)	\$2.781.295
8	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	4.912.573 473.137	Quirografario (Tarjeta de Crédito Visa)	\$2.232.903
			Quirografario (Tarjeta de Crédito Visa)	\$2.679.670
9	BANCO DE BOGOTÁ S.A. (folio 496)	20.763.987 365.000	Quirografario (Tarjeta de Crédito Visa)	\$29.893.381,82 \$20.763.987,15
10	EPM	2.888.000	Quirografario (Tarjeta de Crédito)	\$2.888.000
11	FUTESA S.A. (05001-40-03-003-2017-00544-00)	NIT. 811.027.292	Quirografario (pagaré Nro. 001 del 1 de marzo de 2016)	\$9.301.880
12	COOPERATIVA FINANCIERA JFK	1.657.000 204.027	Quirografario	\$1.657.000
TOTAL DEL DEUDOR				\$110.104.601,31 \$87.833.569,07 Intereses 10.266.921

De otra parte, denunció la deudora tener 3 bienes muebles (vehículo sail 2016 IOR-041 avaluado en \$25.480.000, R12 KDE-946 1979 \$1.869.000, AKT RSM-32C 2012 \$2650.000), igualmente hizo allí la propuesta para la negociación de deudas.

Los acreedores fueron convocados para audiencia de negociación de deudas para el día 16 de agosto de 2017, la cual fue suspendida (vehículos que aparecen a nombre de ella y no denuncia) y reanudada el 25 de agosto de 2017 (Falabella Bancolombia y banco Bogotá no fueron), audiencia en la que una vez hecha la propuesta de pago presentada por la deudora, los acreedores la rechazaron

Como consecuencia de lo anterior se declaró el fracaso de la negociación, se tuvo por agotada la audiencia y se ordenó remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de reparto de Medellín, competentes para iniciar la liquidación judicial de la deudora MARLIN JOHANNA CÁRDENAS ARISTIZABAL

Expediente que fuera recibido en la Oficina Judicial de Medellín el 5 de septiembre de 2017.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Realizada la calificación de la solicitud, este Despacho por auto del 18 de septiembre de 2017, decretó la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la señora MARLIN JOHANNA CÁRDENAS ARISTIZABAL y dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 564 del C.G.P.

Dentro del trámite se recibieron los expedientes provenientes de los Juzgados:

1. Tercero Civil Municipal radicado 2017-00544, instaurado por la SOCIEDAD FUTESA SA en contra de MARLIN JOHANNA CÁRDENAS ARISTIZABAL

Como liquidadora se posesionó el señor FABIO ARTURO BARRIENTOS BEDOYA, quien allegó los inventarios y avalúos el 15 de noviembre de 2017, al que se le corrió traslado por auto del 20 de agosto de 2019.

Por auto del 23 de octubre de 2020 se resolvió sobre los créditos e inventarios y avalúos y se citó a audiencia de adjudicación, Providencia en la cual se hizo una relación de los créditos que fueron presentados con la solicitud, teniendo en cuenta las obligaciones acreditadas y frente a las cuales no fueron formuladas objeciones:

	ACREEDOR	IDENTIFICACIÓN	CLASE DE CRÉDITO	CAPITAL
1	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	NIT.	FISCAL (Impuesto Vehículo)	\$183.000
			FISCAL (Impuesto Vehículo)	\$183.000
			FISCAL (Impuesto Vehículo)	\$40.000
			FISCAL (Impuesto Vehículo)	\$832.000
			FISCAL (Impuesto Vehículo)	\$382.000
2	MUNICIPIO DE MEDELLÍN	NIT. 890.905.211	FISCAL (Secretaría de Movilidad de Medellín)	\$689.460
			FISCAL (Secretaría de Movilidad de Medellín)	\$322.170
			FISCAL (Secretaría de Movilidad de Medellín)	\$322.170
			FISCAL (Secretaría de Movilidad de Medellín)	\$322.170
3	CHEVYPLAN (folios 340 a 432)	NIT. 830.001.133	PRENDARIO Vehículo placa IOR041	\$28.966.607
4	FALABELLA	NIT. 900.047.981	QUIROGRAFARIO (Tarjeta de Crédito)	\$703.314,92
5	DAVIVIENDA	NIT. 860.034.313	Quirografario (Tarjeta de Crédito)	\$8.600.000
			Quirografario (Tarjeta de Crédito)	\$4.000.000
			Quirografario (Tarjeta de Crédito)	\$8.600.000
6	TARJETA ÉXITO (folios 32 y 323)	NIT.	Quirografario (Tarjeta de Crédito)	\$6.181.579,57
7	BANCOLOMBIA S.A.	NIT. 890.903.938	Quirografario (Tarjeta de Crédito American)	\$2.781.295
8	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	NIT. 860.034.594	Quirografario (Tarjeta de Crédito Visa)	\$2.232.903
			Quirografario (Tarjeta de Crédito Visa)	\$2.679.670
9	BANCO DE BOGOTÁ S.A. (folio 496)	NIT.860.002.964	Quirografario (Tarjeta de Crédito Visa)	\$29.893.381,82
10	EPM	NIT.	Quirografario (Tarjeta de Crédito)	\$2.888.000

11	FUTESA S.A. (05001-40-03-003-2017-00544-00)	NIT. 811.027.292	Quirografario (pagaré Nro. 001 del 1 de marzo de 2016)	\$9.301.880
TOTAL DEL DEUDOR				\$110.104.601,31

De lo anterior, se excluye en trámite de liquidación patrimonial, el crédito que fue adquirido por la deudora con la COOPERATIVA FINANCIERA JFK, atendiendo a que la apoderada general de dicha acreedora, mediante memorial radicado el día 24 de febrero de 2020, informó que la obligación respaldada en el pagaré N° 491466 fue cancelada por la deudora solidaria Maria Virgelina Congote González conforme el artículo 547 del C.G.P. y que en tal sentido la obligación N° 006-004-0000295-0 se encuentra cancelada.

Al igual, se procedió a hacer una relación del inventario y avalúo presentado por el liquidador y frente al cual se resolvió observación hecha por Davivienda:

	INVENTARIO	AVALUO
1	Vehículo de placas IOR041 marca Chevrolet, línea Sail LTZ-1400 cc; Color Blanco Galaxia; modelo 2016; motor LCU*151360534*; Chasis 9GASA52M2GB024294; Serie 9GASA52M2GB024294; gravamen Prenda con Cheviplan; registrado en la Secretaría de Movilidad de Medellín.	\$22.800.000
2	Vehículo de placas KDE946 marca Renault, línea R 12 Export - TS-1300 cc; Color Beige; modelo 1979; motor 002581771; Chasis 4733488; Serie 1693088; registrado en la Secretaría de Movilidad de Guarne.	\$1.700.000
3	Vehículo de placas RSM32C marca AKT, línea AK 150 NE; Color Negro; modelo 2012; motor 162FMLIE226319; Chasis 9F2B31509CE209844; registrado en la Secretaría de Movilidad de Itagüí.	\$1.530.000
	Total	\$26.030.000

Requiriendo al liquidador para que elaborara el proyecto de adjudicación, y se fijó fecha para audiencia para el 1 de diciembre de 2020. El liquidador allegó escrito el 24 de noviembre con el que presenta proyecto de adjudicación, estableciendo la graduación de los créditos.

En la fecha señalada se dio indicio a la audiencia conforme lo preceptuado en el artículo 570 del C.G.P. con el fin de dar traslado del trabajo presentado por el Liquidador y efectuar la adjudicación respectiva, sin embargo el Despacho consideró necesario hacer un control de legalidad, con fundamento en el artículo 42 y 132 del C.G.P. sobre el inventario de bienes realizado por el Liquidador, pues si bien, el Despacho en auto anterior consideró que el informe presentado respecto del hurto del vehículo de placas KDE 946, no

alteraba en nada el inventario que ya estaba obrante en el proceso, se consideró que como tal circunstancia despojó a la señora Marlín de la posesión del vehículo, no era posible emitir ninguna orden al liquidador respecto a dicho vehículo y por tanto se consideró necesario retirarlo del inventario, sin perjuicio de las sanciones que eventual pudiera tener quien tenía a su cargo el cuidado del vehículo. En dicha diligencia además los apoderados de CHEVIPLAN, DAVIVIENDA, TUYA TARJETA ÉXITO, Y EPM renunciaron a la adjudicación del vehículo de placas RSM32C. por su parte el apoderado SCOTIABANK COLPATRIA renunció a cualquier derecho que por adjudicación le llegare a corresponder su poderdante.

En orden a ello el liquidador presentó el nuevo proyecto de adjudicación el día 1° de diciembre de 2020, del cual en audiencia se le dio traslado a las partes una vez este fuera cargado al expediente, proyecto frente al cual las partes no presentaron objeción alguna.

Incorporado el proyecto el apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA reiteró que renunciaba a cualquier derecho que por adjudicación le llegare a corresponder su poderdante.

III. ADJUDICACIÓN

Cuando los acreedores al interior del trámite de liquidación judicial no solicitan la venta de los activos de propiedad de los deudores insolventes, el legislador dispuso que los bienes disponibles serán distribuidos entre los acreedores atendiendo la respectiva prelación de créditos. Se indica además en el artículo 570 del C.G.P. que se respetará la igualdad entre los acreedores adjudicando en lo posible a todos y cada uno de la misma clase en proporción a su respectivo crédito, cosas de la misma naturaleza y calidad. Además de que habrá de preferirse la adjudicación en bloque, de acuerdo con la naturaleza de los activos. Si no pudiere hacerse en tal forma los bienes serán adjudicados en forma separada, procurando siempre la generación del mayor valor; que la adjudicación de bienes a varios acreedores será realizada en común y proindiviso en la proporción que corresponda a cada uno, a su vez; que el juez hará la adjudicación aplicando criterios de semejanza, igualdad y equivalencia entre los bienes, con el propósito de obtener el resultado más equitativo posible.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con los artículos 570 y 571 del Código General del Proceso, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

FALLA:

PRIMERO: Declarar legalmente liquidado el patrimonio del deudor

SEGUNDO: Pagar los créditos de los acreedores que intervinieron en el proceso, adjudicándose los bienes de los deudores de la forma dispuesta en el proyecto de adjudicación de bienes de la deudora MARLIN JOHANNA CÁRDENAS ARISTIZABAL, identificada con la cédula 43'999.161 presentado por el liquidador, Dr. FABIO ARTURO BARRIENTOS B., en el proceso de la referencia, al cual se le imparte aprobación, en cumplimiento a las disposiciones sobre prelación de créditos establecidas en el artículo 2495 del Código Civil, de la forma que fue anexado y que obra en los archivos digitales números 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106.

TERCERO: ORDENAR la adjudicación en común y proindiviso del vehículo (automotor) Chevrolet Linea Sail LTZ-1400 de placa IOR-041, color blanco galaxia, marca Chevrolet, modelo 2016, motor LUC 151360534, CHASIS número de chasis 9GASA52M2GB024294 en la forma señalada por el liquidador en el archivo digital No. 106.

CUARTO: ORDENAR la adjudicación en común y proindiviso del vehículo (motocicleta) de placas RMS-32C, marca AKT 150 NE, color negro, modelo 2012, motor 162FMLIE226319, Chasis No. 9F2B31509CE209877, registrado en la Secretaría de Movilidad de Itagüí, en la forma señalada por el liquidador en el archivo digital No. 108.

QUINTO: Los saldos insolutos de las obligaciones comprendidas por la liquidación, mutarán en obligaciones naturales, y producirán los efectos previstos por el artículo 1527 del Código Civil.

SEXTO: Se ordena la inscripción del proyecto de adjudicación y de la presente sentencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar otro documento, la cual será considerada como un acto sin cuantía para efectos de impuestos y derechos de registro.

SÉPTIMO: La tradición del bien deberá efectuarse al día siguiente de la ejecutoria de esta providencia. Adicionalmente se ordena al liquidador que proceda con la entrega material del vehículo a los adjudicatarios dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, en el estado en que se encuentre. Vencido este término, el liquidador deberá presentar rendición de cuentas de su gestión, donde incluirá una relación pormenorizada de los pagos

efectuados, acompañado de las pruebas pertinentes y de la cual se correrá traslado. (Artículo 571 Código General del Proceso)

OCTAVO: Se ordena oficiar a DATA CREDITO EXPERIAN, TRANSUNION y PROCREDITO- FENALCO, a fin de informar la terminación del presente trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, señora MARLIN JOHANNA CÁRDENAS ARISTIZABAL, identificada con la cédula 43´999.161.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07303ce035a7f17ea8821a09b2d2c1417c48aa7ed28c4e915e9bfd55cb37bb74**
Documento generado en 09/07/2021 02:59:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 108 (E)** Hoy **12 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario